

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA  
DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

México, D. F. a, 19 de enero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de enero de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social:  
Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 18 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el **C. DAVID VÁZQUEZ ERIES** administrador único de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en conjunto con el **C. ROBERTO FLORES ROSAS** quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral mencionada, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional, número LA-019GYR016-N156-2011, celebrada para la adquisición de bienes de inversión del grupo 519 "mobiliario infantil" para las guarderías del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal y atender necesidades en el 2012, específicamente respecto de las claves 519 234 1120 00 01, 519 234 1161 00 01, 519 630 3506 00 01, 519 695 1908 00 01, 519 810 0017 00 01, 519 810 0025 00 01, 519 810 0363 00 01 y 519 810 0538 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.*

- 2.- Por escrito de fecha 02 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el **C. ROBERTO FLORES ROSAS**, apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante oficio número 00641/30.15/9120/2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, exhibió instrumento Notarial número 21,083, pasada ante la fe del Notario Público número 109 del Distrito Federal, con la cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 18 de noviembre de 2011, quien en conjunto con el **C. DAVID VÁZQUEZ ERIES**, administrador único de la persona moral mencionada,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

- 2 -

presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional, número LA-019GYR016-N156-2011, celebrada para la adquisición de bienes de inversión del grupo 519 "mobiliario infantil" para las guarderías del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal y atender necesidades en el 2012, específicamente respecto de las claves 519 234 1120 00 01, 519 234 1161 00 01, 519 630 3506 00 01, 519 695 1908 00 01, 519 810 0017 00 01, 519 810 0025 00 01, 519 810 0363 00 01 y 519 810 0538 00 01; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/9328/2011 de fecha 05 de diciembre de 2011, determinó tener por acreditada la personalidad con que se ostenta el **C. ROBERTO FLORES ROSAS**, como apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V. admitiendo a trámite la inconformidad de mérito.

- 3.- Por oficio número 35 80 03 150 100/314/3279/11 de fecha 28 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9121/2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR016-N156-2011, de las claves impugnadas, no se causa perjuicio al interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/9300/2011 de fecha 01 de diciembre de 2011, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de las claves impugnadas, y de los actos que de ella deriven, debiendo, la convocante preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.
- 4.- Por oficio número 35 80 03 150 100/314/3279/11 de fecha 28 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/9121/2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, informó que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo, remitió la información relativa a los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/9299/2011 de fecha 01 de diciembre de 2011, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA OFICINA, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.
- 5.- Por oficio número 35 80 03 150 100/331/3345/11 de fecha 05 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/9121/2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

- 3 -

economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirve de sustento la Jurisprudencia invocada en el resultando 1 de la presente resolución.-----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA OFICINA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V. señaladas en su escrito de fecha 18 de noviembre de 2011; así como las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 05 de diciembre de 2011, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0657/2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, se puso a la vista de la inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a las empresas DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA OFICINA, S.A. DE C.V., terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 02 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR16-N156-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que se violan en perjuicio de su representada los artículos 27 en relación con el 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante no realizó la correcta aplicación de los criterios de evaluación señalados en la convocatoria, en razón de que el requisito que señala como incumplido, es solventable con la información contenida en la misma propuesta, es decir los bienes ofertados por su representada son de origen nacional, sujetándose a la normatividad vigente de la materia, no afectando la solvencia de la propuesta, de lo cual se concluye que el dictamen realizado por la convocante no se encuentra ajustado a derecho.

Que de la determinación contenida en el dictamen que desecha la propuesta de su representada se observa la ausencia de la aplicación de los criterios de evaluación ya que el procedimiento es de origen nacional y se cumplió al extremo con lo marcado en los requisitos documentales contenidos en la convocatoria, resaltando que el formato que se contiene en el anexo 4 no contiene ninguna indicación respecto al llenado, en específico al párrafo "cuando menos el 60% o \_\_\_ como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas reglas", mas como es un procedimiento nacional, las mencionadas reglas no son aplicables para su representada ya que los bienes ofertados son de origen nacional y lo son del grupo de suministro 519 "Mobiliario infantil", derivado de lo cual, se sobreentiende que el contenido nacional es cuando menos del 60% y su representada conforme la información verbal proporcionada por personal de la convocante señaló el 50% como excepción, manifestándole que no había problema en razón de que los bienes que se ofertaron son de origen nacional y se refieren a mobiliario infantil, no siendo aplicable las reglas 11 y 12.

Que conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación directa con el numeral 9 (criterios de evaluación) de la convocatoria, el motivo de desechamiento señalado por la convocante, no afecta la solvencia de la propuesta, ya que conforme a la información que se contiene en la propuesta se complementa la misma, ello aunado a que las reglas 11 o 12 se refieren a otro giro muy diferente a la adquisición de bienes a que se refiere el procedimiento en estudio.

El Área Convocante en atención a los puntos en comentario manifestó lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-214/2011**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.**

- 5 -

Que al asentar en su escrito bajo protesta, referente al grado de contenido nacional solicitado en el Inciso E) del numeral 6 de la Convocatoria, que los bienes que ofertan contendrán por lo menos un porcentaje de contenido nacional del 60% o 50%, incumple en consecuencia con lo establecido en la Regla 5 del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación, Acreditación y Verificación del Grado de Contenido Nacional de los Bienes que se Ofertan y Entregan en los Procedimientos de Contratación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010, citada en el inciso de la Convocatoria, así mismo incumple con lo señalado con el Anexo 4 de la misma ya que dichas disposiciones establecen un grado de contenido mínimo del 60%, razón por la cual, al ser este un ordenamiento de carácter general y publicado en el Diario Oficial de la Federación es aplicable en los procedimientos de contratación nacionales de la Administración Pública Federal, el no cumplir con el mínimo y no existir información en la demás documentación presentada en la propuesta de la inconforme que la subsane, afecta la solvencia de dicha propuesta, motivo por el cual de acuerdo a los criterios de evaluación multicitados establecidos en los numerales 9, 9.1. y 10 Inciso A) de la Convocatoria en concordancia con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue que la convocante determino desechar su propuesta en el Acto de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo.

Que incluye como parte de su proposición técnica el escrito bajo protesta de decir verdad el cual establece un porcentaje de grado de contenido nacional de 60 ó 50% y de conformidad con el oficio número 415.2.10/48 del 09 de septiembre de 2010, emitido por la Secretaría de Economía, el incremento previsto en el artículo undécimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LAASSP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, a partir del 27 de junio de 2011 el porcentaje de Contenido Nacional será del 60%, y el licitante omite indicar las partidas a las que les corresponde el 50% y a cuáles el 60%, razón por la cual se desecha su proposición, lo anterior, por incumplir con lo requerido en el numeral 6 inciso E) y Anexo 4, adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 inciso A) de la Convocatoria, desechándose su proposición de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP, ya que lo que alega la presunta agraviada no es contrario a la LAASSP y el fallo se encuentra estrictamente apegado a derecho.

Que la Convocante en razón de que las partidas ofertadas por la presunta agraviada incumplieron con lo establecido en el inciso E) del numeral 6 y Anexo 4 de la Convocatoria por no cumplir con el 60% de grado de contenido nacional, desechó su propuesta en términos del multicitado artículo 36 de la Ley de la materia, dichas partidas fueron adjudicadas a las empresas licitantes DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA OFICINAS, S.A., DE C.V.; porque sus propuestas cumplieron con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Bis de la Convocatoria tal y como quedo asentado en el Acta de Fallo del procedimiento que hoy nos ocupa.

Que aún y cuando la inconforme manifiesta que los bienes que oferta no se encuentran dentro de los supuestos de excepción de grado de contenido nacional que establecen las Reglas 11 y 12 del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación, Acreditación y Verificación del Grado de Contenido Nacional de los Bienes que se Ofertan y Entregan en los Procedimientos de Contratación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010, su propuesta incumple con lo solicitado en el Inciso E) del numeral 6 y Anexo 4 de la Convocatoria, toda vez que al ofertar los bienes con un 60 % o 50% no se sabe con certeza si todos los bienes ofertados cumplen con el 60% de grado de contenido nacional, ya que en la Propuesta Económica "Anexo 7" de la impetrante, se advierte que sus bienes son de procedencia nacional y pueden contener solo el 50% de grado de contenido nacional,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

- 6 -

por lo tanto el escrito bajo protesta presentado es confuso al no indicar por lo menos que claves o partidas de las ofertadas contienen el 60% de contenido nacional, razón por la cual en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue desechada su propuesta.

Que la Convocante en cumplimiento a lo establecido en la Fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público estableció en el Acta de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo los motivos por los cuales fue desechada su propuesta así como el fundamento legal que sustenta dicha descalificación, que la actuación de la Convocante en cuanto a la descalificación de la propuesta de la inconforme se encuentra legalmente fundada motivada, y apegada a los criterios de evaluación establecidos en los multicitados numerales 9, 9.1. y 10 Inciso A) de la Convocatoria en concordancia con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la misma incumplió con lo solicitado en el inciso E) y Anexo 4 de la Convocatoria por no cumplir los bienes ofertados con el 60% de grado de contenido nacional mínimo establecido en la Regla 5 del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación, Acreditación y Verificación del Grado de Contenido Nacional de los Bienes que se Ofertan y Entregan en los Procedimientos de Contratación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010, por lo tanto, y considerando los motivos expuestos por la Convocante en el presente escrito, resultan improcedentes e infundados los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el inconforme, ya que contrariamente a como lo señala en su escrito de inconformidad, el Acto de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo a través del cual se le notifico el desechamiento de su propuesta, no violenta en forma alguna en su perjuicio disposición alguna contenida en la Constitución y Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual la inconformidad de mérito debe ser resuelta como infundada por estar la misma sustentada en apreciaciones subjetivas y pretensiones desmedidas de obtener un beneficio propio.

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica en el acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las pruebas ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 18 de noviembre de 2011, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, visibles a fojas 22 a la 80 y de la 98 a la 106 del expediente de mérito, consistentes en: a) Escritura Pública número 16,431 de fecha 29 de enero de 1996, levantada ante el Notario Público número 146 del Distrito Federal y Escritura Pública número 21,008 de fecha 25 de abril de 2000, levantada ante el Notario Público número 146 del Distrito Federal; b) Copia simple de la credencial para votar número 0583127841287 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. DAVID VÁZQUEZ ERÍES; c) Copia simple de la credencial para votar número 0560005153492 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. ROBERTO FLORES ROSAS; d) Cédula de identificación fiscal número CDA9601297G9 expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de la persona moral COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; e) Aviso de inscripción patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número 68 48333-10 de la persona moral COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V. y tarjeta de identificación patronal; f) Formulario de registro R1P1A932 057 del contribuyente COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; g) copia del Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de octubre de 2010; h) La instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

B) Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 25 80 03 150 100/331/3345/11 de fecha 05 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, visibles a fojas 129 a la 305 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: 1) Resumen de la Convocatoria a diversas Licitaciones Públicas Nacionales; 2) Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N156-2011; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública mencionada de fecha 25 de octubre de 2011; 4) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de octubre de 2011; 5) Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional señalada de fecha 11 de noviembre de 2011; 6) Proposición de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; 7) Copia del Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de octubre de 2010. 8) Oficio número 415.2.10/048 de fecha 09 de septiembre de 2010 de la Secretaría de Economía.

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad manifestados por la accionante, en su escrito inicial de fecha 15 de noviembre de 2011, relativos a que: *...de la determinación contenida en el dictamen que desecha la propuesta de su representada se observa la ausencia de la aplicación de los criterios de evaluación ya que el procedimiento es de origen nacional y se cumplió al extremo con lo marcado en los requisitos documentales contenidos en la convocatoria, resaltando que el formato que se contiene en el anexo 4 no contiene ninguna indicación respecto al llenado, en específico al párrafo "cuando menos el 60% o \_\_\_\_\_ como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas reglas", mas como es un procedimiento nacional, las mencionadas reglas no son aplicables para su representada ya que los bienes ofertados son de origen nacional y lo son del grupo de suministro 519 "Mobiliario infantil", derivado de lo cual, se sobreentiende que el contenido nacional asentado es cuando menos del 60% y su representada conforme la información verbal proporcionada por personal de la convocante señaló el 50% como excepción, manifestándole que no había problema en razón de que los bienes que se ofertaron son de origen nacional y se refieren a mobiliario infantil, no siendo aplicable las reglas 11 y 12...*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aporto, que el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de noviembre de 2011, se encuentra ajustado a lo requerido en el punto 6 inciso E de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N156-2011, a los criterios de evaluación contenidos en la misma, y normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

"Artículo 71. ...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de diciembre de 2011, en específico, del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N156-2011, del 11 de noviembre 2011, visible a fojas 240 a 248 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V. presentada para las claves 519 234 1120 00 01, 519 234 1161 00 01, 519 630 3506 00 01, 519 695 1908 00 01, 519 810 0017 00 01, 519 810 0025 00 01, 519 810 0363 00 01 y 519 810 0538 00 01; bajo los siguientes argumentos: -----



DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NÚMERO LA-019GYR016-N156-2011

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR016-N156-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F. PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN DEL GRUPO DE SUMINISTRO 518 "MOBILIARIO INFANTIL" PARA LAS GUARDERÍAS DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y ATENDER NECESIDADES DEL 2012. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 11 del mes de noviembre de dos mil once, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Distrito Federal, se reunieron los Servidores Públicos y Licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria del Evento de Licitación Pública indicada al rubro, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "la Ley"), así como lo previsto en los numerales 9 y 11 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por Lic. Leonardo Hernández Ledesma, servidor público designado por la Convocante. En uso de la palabra, el Lic. Leonardo Hernández Ledesma, Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, dio la bienvenida a los asistentes conforme al Orden del Día, declarando formalmente iniciado este acto, presentó a los Servidores Públicos y demás participantes en este evento, pasó lista a los Licitantes.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio lectura al resultado técnico, así como el motivo y el fundamento legal aplicable.

EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:

El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la evaluación técnica se realizó por parte del Departamento de Guarderías de la Delegación Norte, siendo el responsable la Profra. Beatriz Zepeda Aguilar.

Las propuestas presentadas por los licitantes que fueron evaluadas conforme a los requisitos indicados en el numeral 9 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son las siguientes:

EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO ES EL SIGUIENTE:

La convocante realizó la evaluación a la documentación administrativa-legal, solicitada en la convocatoria, por conducto de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, siendo responsable el C. Juan José Medina Salles, de cuyo análisis se hace constar lo siguiente:

> COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.

El licitante, incluye como parte de su proposición técnica el escrito bajo protesta de decir verdad el porcentaje de grado de contenido nacional, el cual indica 60 ó 50% y de conformidad con el Oficio 415.2.10/48 del 09 de septiembre de 2010, emitido por la Secretaría de Economía, el incremento previsto en el artículo undécimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LAASSP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, a partir del 27 de junio de 2011 el porcentaje de Contenido Nacional será del 60%, y el licitante al omitir indicar las partidas a las que les corresponde el 50% y a cuáles el 60%, se desecha su proposición. Lo anterior, por incumplir con lo requerido en el numeral 6 inciso E) y Anexo 4, adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 inciso A) de la Convocatoria.

Por lo anterior, se desecha su proposición de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

Del contenido de la transcripción del acta del evento inconformado, se desprende que la Convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., porque en el escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad el grado de contenido nacional de los bienes ofertados, estableció que los mismos contarían con un grado de contenido nacional de 60% o 50%, sin señalar en que claves aplica la excepción del 50% y a cuales el 60%, incumpliendo con el grado de contenido nacional, requerido en el punto 6 inciso E) de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa; determinación que se encuentra ajustada a derecho, puesto que en el punto 6 inciso E) y anexo 4 de la convocatoria; se requirió lo siguiente:

6.DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

E) Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos México, y que además contendrán como mínimo el 60% de contenido nacional, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, emitidas por la Secretaría de Economía, el 14 de octubre de 2010, conforme al Anexo Número 4 (cuatro), de la presente convocatoria. (Los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato anexo)

Los licitantes que resulten adjudicados, a la entrega de los bienes, deberán presentar únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados, conforme al Anexo Número 14 (catorce), de la presente convocatoria. (Los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato anexo)."

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 5 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES.

Presente

Me refiero al procedimiento de \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_ participa a través de la presente proposición.

Sobre el particular y en los términos de lo previsto por las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha proposición y suministraré, bajo la partida (s) \_\_\_\_\_, será (n) producido (s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará (n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 60% o \_\_\_\_\_ como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE

NOTA: Si el licitante, es una persona física, se podrá ajustar el presente formato, en su parte conducente."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

Del contenido del punto 6 inciso E de la Convocatoria, antes transcrito, se desprende con toda claridad que los participantes en la licitación de mérito, para dar cumplimiento a dicho punto, en relación con el anexo 4, debían de presentar escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que los bienes que ofertan para las claves respectivas y que entregarían, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el 60% de porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan; así mismo se observa que el anexo 4 la convocante solicita que los licitantes manifieste bajo protesta de decir verdad que los bienes que suministraran serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 60%, o \_\_\_\_\_ como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas Reglas, mismos requerimiento que en el caso que nos ocupa no dio cumplimiento la hoy inconforme, toda vez que a efecto de dar cumplimiento al punto 6 inciso E de la convocatoria, en su escrito enumerado como anexo 4 que adjuntado a su propuesta técnica, el cual obra a la foja 284 del expediente en que se actúa, estableció que las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 tendrían un grado de contenido nacional de 60% o 50% como caso de excepción reconocido en la regla 11 ó 12; sin que haya especificado cuales de sus partidas ofertadas cumplieran con el grado de contenido nacional del 60% y en cuales claves aplica la excepción del 50%, el cual para pronta referencia establece lo siguiente.

Anexo 77

COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.
CDA 960129 7G9

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

MEXICO D. F. A 31 DE OCTUBRE DE 2011

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION NORTE DEL D.F.
I.P.N. LA-0190YR016-N156-2011
CONVOCANTE

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NÚMERO LA-0190YR016-N156-2011 EN EL QUE MI REPRESENTAN LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V. PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PRESENTE PROPOSICIÓN.

SOBRE EL PARTICULAR Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, EN EL SUPUESTO DE QUE ME SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO, LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTO EN DICHA PROPOSICIÓN Y SUMINISTRARÉ, BAJO LA PARTIDA(S)

Table with 2 columns of item numbers and descriptions, listing items 1 through 8.

SERÁ (N) PRODUCIDO (S) EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONTARÁ (N) CON UN PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 60% O 50% COMO CASO DE EXCEPCIÓN RECONOCIDO EN LA REGLA 11 O 12 DE LAS CITADAS REGLAS.

DE IGUAL FORMA MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TENGO CONOCIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ESTE SENTIDO, ME COMPROMETO, EN CASO DE SER REQUERIDO, A ACEPTAR UNA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE EL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES AQUÍ OFERTADOS, A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE Y/O A TRAVÉS DE UNA INSPECCIÓN FÍSICA DE LA PLANTA INDUSTRIAL EN LA QUE SE PRODUCEN LOS BIENES, CONSERVANDO DICHA INFORMACIÓN POR TRES AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A LA CONVOCANTE.

ATENZAMENTE
COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.

DAVID VAZQUEZ ERIBS
REPRESENTANTE LEGAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

- 11 -

De cuyo contenido se desprende que la empresa hoy inconforme estableció que los bienes ofertados bajo las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, contarán con un grado de contenido nacional de cuando menos 60% o 50% como caso de excepción a la regla 11 o 12, sin especificar qué claves corresponden a dicha excepción, por lo tanto la convocante se encontraba imposibilitada para hacer una determinación como la que pretende el inconforme, puesto que si como lo refiere que es un procedimiento nacional, las mencionadas reglas no son aplicables para su representada, ya que los bienes ofertados son de origen nacional derivado de lo cual se sobre entiende que el contenido nacional es cuando menos el 60%, lo correcto es que en su escrito no hubiese asentado el porcentaje del 50% o lo hubiera dejado en blanco, y no aparentar como si las claves que oferta contarán con uno u otro grado de contenido nacional. -----

Por lo antes analizado y toda vez que el inconforme omitió el cumplimiento al punto 6 inciso E., en relación con el anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N156-2011, resultó procedente el desechamiento que de su propuesta hizo la convocante en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa de fecha 11 de noviembre 2011, actualizándose en la especie los motivos de descalificación contenidos en el punto 10 inciso A) de la Convocatoria, el que a la letra establece: -----

**10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.2.1, 6.2.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Por lo antes analizado y toda vez que el hoy inconforme omitió el cumplimiento al punto 6 inciso E, en relación con el anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N156-2011, la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnica contenidos en el numeral 9.1 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, los que a la letra establecen: -----

**9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de esta Convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

- 12 -

Así mismo y respecto a lo señalado por la inconforme en el sentido de que *la convocante no realizó la correcta aplicación de los criterios de evaluación señalados en la convocatoria, en razón de que el requisito que señala como incumplido, es solventable con la información contenida en la misma propuesta, es decir los bienes ofertados por su representada son de origen nacional, sujetándose a la normatividad vigente de la materia, no afectando la solvencia de la propuesta,...* que los bienes ofertados son de origen nacional...derivado de lo cual se sobreentiende que el contenido nacional es cuando menos del 60 %...", resultan infundados, toda vez que de los criterios de evaluación antes transcritos se desprende que la convocante señaló que se verificaría que las propuestas cumplieran con la información, documentos y requisitos solicitados, lo que en el caso no observó el inconforme, puesto que como se analizó anteriormente se solicitó en el punto 6 inciso E) en relación directa con el anexo 4 de la convocatoria, una carta bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con el 60 % de grado de contenido nacional, y el inconforme adjuntó con su propuesta el escrito de fecha 31 de octubre de 2011, del cual se desprende que refiere que sus bienes contarán con un porcentaje de 60% o 50% como caso de excepción, sin que precise cuales de las claves que refiere el citado escrito cuentan con el 60% de grado de contenido nacional solicitado en de la convocatoria y la Regla 5 de las reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010, situación que deja a la Convocante en estado de indefensión al no saber que claves cuentan con el porcentaje requerido.-----

Ahora bien, la empresa inconforme señala que dicho incumplimiento no afecta la solvencia de su propuesta, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el argumento que del contenido de su propuesta se acredita que los bienes ofertados por su representada son de origen nacional, sin embargo, es de señalar que con los documentos que obran en su propuesta, si bien es cierto se acredita el hecho de que sus bienes son de origen nacional, también lo es que con ninguno de ellos se acredita que las claves insertas en el escrito de fecha 31 de octubre de 2011 cuenten con el grado de contenido nacional de por lo menos el 60%, por tanto sus argumentos devienen en infundados.-----

Así también y por cuanto hace a lo señalado por la inconforme en el sentido de que *el formato que se contiene en el anexo 4 no contiene ninguna indicación respecto al llenado, en específico al párrafo "cuando menos el 60% o \_\_\_\_\_ como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas reglas"*, el mismo resulta improcedente, toda vez que si la inconforme consideraba que el no incluir un instructivo de llenado el anexo de la convocatoria podría acarrear confusión al momento de elaborar su propuesta debió preguntar al respecto en la Junta de Aclaraciones, o bien, inconformarse en el momento procesal oportuno, es decir, contra la última junta de aclaraciones y no esperarse a la emisión del acto de fallo, ya que en dicho acto se da a conocer el resultado de la evaluación de sus propuestas, no así las posibles irregularidades contenidas en la convocatoria, más aún es de precisarse que en el presente caso no cabe establecer una posible confusión respecto del grado de contenido nacional que debería de ofertarse, puesto que del contenido del numeral 6 inciso E de la convocatoria, se advierte que lo solicitado es una carta bajo protesta de decir verdad de que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contendrán por lo menos el 60% de grado de contenido nacional, remitiendo dicho punto al Anexo 4 de la propia convocatoria.-----

En este orden de ideas le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar que *al asentar en su escrito bajo protesta, referente al grado de contenido nacional solicitado en el inciso E) del numeral 6 de la Convocatoria, que los bienes que ofertan contendrán por lo menos un porcentaje de contenido*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

- 13 -

nacional del 60% o 50%, incumple en consecuencia con lo establecido en la Regla 5 del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación, Acreditación y Verificación del Grado de Contenido Nacional de los Bienes que se Ofertan y Entregan en los Procedimientos de Contratación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010, citada en el inciso de la Convocatoria, así mismo incumple con lo señalado con el Anexo 4 de la misma ya que dichas disposiciones establecen un grado de contenido mínimo del 60%, razón por la cual, al ser este un ordenamiento de carácter general y publicado en el Diario Oficial de la Federación es aplicable en los procedimientos de contratación nacionales de la Administración Pública Federal, el no cumplir con el mínimo y no existir información en la demás documentación presentada en la propuesta de la inconforme que la subsane, afecta la solvencia de dicha propuesta, motivo por el cual de acuerdo a los criterios de evaluación multicitados establecidos en los numerales 9, 9.1. y 10 Inciso A) de la Convocatoria en concordancia con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue que la convocante determino desechar su propuesta en el Acto de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo...aún y cuando la inconforme manifiesta que los bienes que oferta no se encuentran dentro de los supuestos de excepción de grado de contenido nacional que establecen las Reglas 11 y 12 del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación, Acreditación y Verificación del Grado de Contenido Nacional de los Bienes que se Ofertan y Entregan en los Procedimientos de Contratación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010 (ANEXO 7), su propuesta incumple con lo solicitado en el Inciso E) del numeral 6 y Anexo 4 de la Convocatoria, toda vez que al ofertar los bienes con un 60 % o 50% no se sabe con certeza si todos los bienes ofertados cumplen con el 60% de grado de contenido nacional, ya que los mismos como se aprecia en la Propuesta Económica "Anexo 7" de la impetrante, son de procedencia de México pueden contener solo el 50% de grado de contenido nacional, por lo tanto el escrito bajo protesta presentado es confuso al no indicar por lo menos que claves o partidas de las ofertadas contienen el 60% de contenido nacional, razón por la cual en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue que se desechó su propuesta. ; lo anterior es así en virtud que como quedo establecido líneas arriba la empresa inconforme no cumple con el punto 6 inciso E), en relación directa con el anexo 4 de la convocatoria, puesto que su escrito de bajo protesta de decir verdad no establece con claridad que bienes de los ofertados cuenten con el 60 % de contenido nacional.-----

En este contexto, la actuación de la convocante al determinar desechar la propuesta presentada por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V. respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose a continuación los preceptos mencionados, los que a la letra establecen: -----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

- 14 -

de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante al haber determinado en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N156-2011, del 11 de noviembre 2011, desechar la propuesta presentada por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., respecto de las claves 519 234 1120 00 01, 519 234 1161 00 01, 519 630 3506 00 01, 519 695 1908 00 01, 519 810 0017 00 01, 519 810 0025 00 01, 519 810 0363 00 01 y 519 810 0538 00 01, por haber incumplido el punto 6 inciso E, anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N156-2011, ajustó su proceder a los puntos 9.1 y 10 de la Convocatoria, y a la normatividad que rige la Materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, en este orden de ideas se concluye que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: ---

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA OFICINA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

VII.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a las empresas DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA OFICINA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acredita los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. DAVID VAZQUEZ ERIB, administrador único de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A DE C.V., en conjunto con el C. ROBERTO LORES ROSAS, apoderado legal de la persona moral mencionada, personalidad debidamente acreditada en autos, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional, número LA-019GYR016-N156-2011, celebrada para la adquisición de bienes de inversión del grupo 519 "mobiliario infantil" para las guarderías del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal y atender necesidades en el 2012, específicamente respecto de las claves 519 234 1120 00 01, 519 234 1161 00 01, 519 630 3506 00 01, 519 695 1908 00 01, 519 810 0017 00 01, 519 810 0025 00 01, 519 810 0363 00 01 y 519 810 0538 00 01, levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/9300/2011 de fecha 01 de diciembre de 2011.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C. ENRIQUE ARRIZÓN LÓPEZ representante legal de la empresa SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA OFICINA, S.A. DE C.V. a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, fijando un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II, 69 fracción II, 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas en su carácter de terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-214/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0537 /2012.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VESCA DE LA GARZA

PARA: C. DAVID VAZQUEZ ERIBY Y/O ROBERTO MONTE ROSAS.- ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DAMAC S.A. DE C.V. AV. FRANCISCO CULHUACÁN NO. 271, COL. PRESIDENTES EJIDALES, DELEG. CIUDAD DE GUADALUPE, C.P. 04470, MÉXICO, D.F. TELS. 56 58 07 01 Y 56 58 09 60. Personas autorizadas: Raúl Hector Zepeda Ramirez, Rodó Meléndez Manzanera y Roberto Escalante Linares.

MARIA DE LA LUZ SANTA OLIVERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DAVLU DISTRIBUIDORA S.A DE C.V. CALLE MANUEL BERNARDO SOTO NUMERO 15 COL. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA C.P. 07469, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F. TELÉFONO 5748 4922 CORREO ELECTRÓNICO davidistribuidora@indtmail.com

C. ENRIQUE ARRILLO LÓPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA OFICINA, S.A DE C.V. CALLE BIRUJ NUMERO 100 COL. JARDINES DE SAN MATEO NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO C.P. 53240, teléfono: 5373-3920 CORREO ELECTRÓNICO: enriqez@indtmail.com, POR ROTULÓN.

LIC. LEONARDO HERNÁNDEZ LEDEZMA.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MÉXICO, D.F., TEL. 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 1132.

C.C.P. LIC. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ALMADA.- TITULAR DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.